

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1961
sobre la regulación de honorarios médicos en Municipios clasificados como partido cerrado.

Ilustrísimo señor:

Para llegar a la determinación de las igualas médicas aplicables a los Municipios clasificados como "partidos cerrados", la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1960 estableció que, a propuesta del Consejo General de Colegios Médicos, aprobaría la Dirección General de Sanidad unas tarifas que habían de servir de módulo a las Comisiones provinciales que la misma Orden creaba para la fijación concreta de las igualas correspondientes o de aplicación a los Municipios de referencia.

Al quererse cumplimentar dicha Orden ministerial, después de estudiada la propuesta de la Organización Médica Colegial, la Dirección General de Sanidad se ha hallado con importantes dificultades, ya que son muy considerables las discrepancias que en punto a la cuantía y dentro de cada categoría de iguala se dan en los distintos Municipios españoles, aparte de que la aprobación de los límites máximos y mínimos de cada tarifa podría implicar modificación de las igualas que en la actualidad existen en algunas regiones y que responden a la economía de los pueblos y de sus vecinos, con lo que se llegaría a la consecuencia absurda de que una disposición dada para buscar la proporcionalidad entre el coste de las igualas médicas y la capacidad económica y nivel de vida en cada lugar, viniese a romper el mismo equilibrio buscado por ella.

Sin duda los Gobernadores civiles, dotados de los oportunos medios de información y asesora-

miento, podrán apreciar acertadamente las características y condiciones económicas de las comarcas y pueblos de sus provincias respectivas y hacer en vista de ellas y sobre la base de las cifras que hasta ahora vienen rigiendo en cada Municipio determinación justa de la cuantía de los honorarios médicos que en ellos se deben fijar.

En atención a cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La regulación de los honorarios médicos en los Municipios clasificados como partido cerrado corresponde al Gobernador civil de la provincia respectiva. Será, por lo tanto, atribución de esta Autoridad en los citados Municipios:

- Fijar la cuantía de las diversas categorías de igualas.
- Aprobar las tarifas correspondientes a todos los servicios médicos extraordinarios no comprendidos en los igualatorios, y
- Aprobar las tarifas aplicables a los vecinos que no quieran acogerse al sistema de igualas y opten por el abono individualizado de honorarios por cada acto médico.

Art. 2.º En el ejercicio de las atribuciones expresadas en el artículo anterior el Gobernador civil, sin perjuicio de la información que en cualquier momento pueda recabar del Jefe provincial de Sanidad, estará asesorado por una Junta que integrarán el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, el representante en dicho Colegio de los Médicos titulares, un Médico libre con ejercicio en partido cerrado, que designará el Colegio mismo, y tres Alcaldes de Municipios clasificados como partidos cerrados también y elegidos libremente por el Gobernador.

Art. 3.º Para la fijación de la cuantía de las diversas categorías de igualas y la aprobación de las tarifas correspondientes a los servicios médicos extraordinarios no comprendidos en aquéllas, el Gobernador civil valorará, por lo menos, y en todo caso, las circunstancias siguientes:

- Potencialidad económica del vecindario.
- Índice del coste de vida en la localidad.
- Ingresos médicos que puedan efectivamente obtenerse en el Municipio por todos los conceptos (titular de Asistencia Pública Domiciliaria, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Seguro Libre, Igualatorio vigente, servicios extraordinarios, accidentes del trabajo, etcétera).

Las anteriores circunstancias podrán ser tenidas en cuenta por el Gobernador civil para acordar las tarifas a que se refiere el apartado c) del artículo primero, aplicables en el supuesto de sustitución de la iguala por el pago individualizado de honorarios por cada acto médico.

Art. 4.º Dentro de cada provincia, la cuantía que se fije a las diversas categorías de iguala en los Municipios a que esta Orden se refiere no debe ser superior a la establecida en la mayoría de los no clasificados como partido cerrado; mas esta regla no se considerará infringida cuando para procurar una retribución decorosa a los Médicos cuyos ingresos sean de insuficiencia notoria se fije en partidos cerrados la iguala mínima aprobada por la Organización Médica Colegial de treinta pesetas por familia y mes, aunque ésta no haya llegado a establecerse en ningún Municipio de libre ejercicio y de la provincia misma. Cuando así se haga, la cuantía de las igualas de categoría superior se cifrará elevándola proporcio-

nalmente sobre la mínima repetida.

Art. 5.º Los Médicos con ejercicio en partido cerrado que pretendan la modificación de las igualas o de las tarifas de servicios extraordinarios no comprendidos en ellas, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia, acompañando a su petición una Memoria razonada que refleje:

- Categorías de iguales existentes en el Municipio, sus cuantías respectivas, número de vecinos incluidos en cada una de ellas, servicios que comprende el igualatorio e ingresos que éste proporciona al Médico o Médicos interesados.
- Tarifas de servicios extraordinarios no comprendidos en la igualada e ingresos que se obtengan de su aplicación.
- Otros ingresos por cualesquiera conceptos de tipo profesional.
- Categorías y cuantías de las igualas que se pretendan implantar, con mención de los servicios que comprenderían y del número probable de vecinos a inculir en ellas.
- Tarifa que se proponga de servicios extraordinarios que la iguala no haya de comprender, y
- Circunstancias que expliquen y aconsejen la modificación pretendida.

Cuando lo que se solicite sea la modificación de las tarifas aplicables a los vecinos no acogidos al sistema de iguala y que hayan optado por el pago individualizado de honorarios por cada acto médico, expresará la Memoria las mismas circunstancias, si bien con la diferencia de que en sustitución de las de los apartados d) y e) se transcribirán las tarifas cuya modificación se pida y se concretarán las rectificaciones o alteraciones que en las mismas se pretendan introducir.

Art. 6.º Cuando exista un sistema de igualatorio distinto del de retribución de la asistencia médica mediante el abono de una cantidad de dinero por familia y mes (como el pago en especies, concierto colectivo, etc.), y se pretenda su modificación, deberá el solicitante en su instancia cifrar en efectivo el valor económico que represente el modo especial de pago. El Gobernador, al resolver, apreciará las circunstancias o factores que se señalan en el artículo tercero.

Art. 7.º Las igualas y tarifas regirán desde la fecha de su aprobación. El Gobernador civil las comunicará el mismo día que las apruebe a la Dirección General y al Jefe provincial de Sanidad, al Colegio Oficial de Médicos, al Ayuntamiento en cuyo término hayan de aplicarse y a los Médicos con ejercicio en el mismo.

Los Alcaldes darán inmediata publicidad, por los medios habituales, a las igualas y tarifas aprobadas y colaborarán eficazmente en su aplicación.

Art. 8.º Las modificaciones producidas durante la vigencia de la Orden de 1 de junio de 1960 en las igualas y tarifas médicas de los Municipios clasificados como partido cerrado podrán ser revisadas por el Gobernador civil de la provincia respectiva, atemperándose a las normas de la presente disposición.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1960.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Política Interior.

("B. O. del E." de 22-VI-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número doscientos quince de mil novecientos sesenta y uno, seguido por lesiones causadas en atropello, en el que es perjudicado Teodoro Locha Zarracina, mayor de

edad, casado, jubilado, vecino de Gijón, y como denunciado Alvaro de la Tasa Díaz, mayor de edad, vecino que fue de Oviedo, Foncalada número veinte, se cita por la presente al referido acusado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de los de Gijón, a la celebración del mencionado juicio de faltas, que tendrá lugar el día ocho de julio próximo a las diez horas.

Y para que sirva de citación al inculcado Alvaro de la Tasa Díaz y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Mario Bañeres.

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere al penado en sumario número ciento tres de mil novecientos sesenta, seguido en el Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón, Angel Demetrio Barrio Fernández, para que haga efectiva a la perjudicada M.ª Jesús Alvargonzález Montes, la indemnización civil de 1.710 pesetas a que fue condenado en sentencia de fecha de cuatro de mayo del corriente año, dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, por robo.

Gijón a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario.

DE LANGREO

Cédula de emplazamiento

El señor don Rodolfo Díaz Arranz Juez Municipal de este término, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio civil de cognición, promovido por doña Juana Collado González, asistida de su marido don Antonio Fernández García, mayores de edad, casados, labores y labrador respectivamente y vecinos de Riaño-Langreo, contra doña Verónica Zapico Carrocera, mayor de edad, casada, sin profesión, asistida de su marido don Bautista Farpón, vecina que fue de La Felguera y hoy sin domicilio conocido y en ignorado paradero, sobre declaración de propiedad y elevación a escritura pública de documentos privados de adquisición de un trozo de terreno de la finca rústica llamada "El Sampedro", sita en Riaño del concejo de Langreo, acordó emplazar a los cita-

dos demandados, así como a cualquier otra persona ignorada a quien la misma pudiera afectar, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en los autos, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y significándoles que tienen de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a expresados demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y uno que se instruyó por este Juzgado por supuesta estafa a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y al cual me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, el señor Juez Municipal número uno de este Juzgado don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Pilar Perales Noval, de veinte años, casada, labores y vecina de Mieres, con domicilio ignorado, por supuesta estafa a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Pilar Perales Noval de la denuncia que se le ha formulado por supuesta estafa a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia a dicha denunciada, con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y figuese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Perales Noval, con domicilio ignorado extiendo y firmo el presente en Oviedo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.—José de Llano García.

DE TINEO

Don Jaime Estrada Pérez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hace mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Tineo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el señor don Eduardo Gota Losada, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre acción de petición de herencia, declarativa de dominio y otros extremos, seguidos entre partes, de una como demandante, don Vicente Alvarez Boto, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Vicente de la Cabuerna, representado por el Procurador don Francisco Cerredo y dirigido por el Letrado don Emilio Ramos R. Peláez y de otra como demandados don Fermín Alvarez Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bárcena del Monasterio, representado por el Procurador don Víctor Llanes Menéndez y dirigido por el Letrado don Marcelino Marrínez García Arrojas, y en rebeldía, doña María Alvarez Fernández, mayor de edad, casada, y vecina de Riocastello, don Ramón Alvarez Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Vicente de la Cabuerna, don José Alvarez Rodríguez mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Santa Marina, don Joaquín Alvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Olleros, herederos de don Manuel Alvarez Rodríguez y por subrogación de doña Celestina Alvarez Rodríguez, sus hijas doña María Teresa Gómez Alvarez, mayor de edad, casada, vecina de Bárcena del Monasterio y doña María Encarnación Gómez Alvarez, mayor de

edad, casada, vecina de la Regla de Naviego (Cangas del Narcea).

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Vicente Alvarez Boto, representado por el Procurador don Francisco Cerredo López, contra don Fermín Alvarez Rodríguez, representado por el Procurador don Víctor Llanes Menéndez; doña María Alvarez, don Ramón, don José, don Joaquín y don Manuel Alvarez Rodríguez, doña María Teresa y doña María Encarnación Gómez Alvarez, estos últimos declarados en rebeldía, debo declarar y declaro: 1) Que don Vicente Alvarez Boto es heredero testamentario de doña Paula Gómez Rodríguez, en los gananciales que a ésta corresponden en razón de su matrimonio con don Vicente Alvarez Fernández. 2) La disolución y extinción de la sociedad económico conyugal, constituida por don Vicente Alvarez Fernández y doña Paula Gómez Rodríguez, ordenando las operaciones necesarias para su liquidación. 3) Nulo el procedimiento de testamentaria de don Vicente Alvarez Fernández y abintestato de doña Teresa Rodríguez desde su iniciación por providencia de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y actuaciones subsiguientes: condenando a los demandados a respetar estos pronunciamientos, absolviéndoles del pedimento contenido en la letra B) del suplico de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas, notifíquese esta resolución en forma a los declarados en rebeldía.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gota Losada.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original: Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se expresan, expido el presente en Tineo a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Jaime Estrada Pérez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de trans-

porte de viajeros por carretera entre La Llama-Infiesto y Sietes Anayo-Fresnosa-Infiesto que solicita don José Luis Meana Alonso y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación provincial a los ayuntamientos de Piloña, Sindicato provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Colunga-Infiesto de don José Luis Meana Alonso.

Gijón-Irún de Turismo y Transporte, S. A.

La Marea-Infiesto de Corina Sánchez Pérez.

Oviedo, 2 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera por doña Gloria Suárez Fernández, entre Barrio de San Sebastian-Villanueva y El Estrellín-Barrio de E. N. D. A. S. A. (Zeluán), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo

que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación provincial al Ayuntamiento de Avilés, Sindicato Provincial del Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Manzaneda-Avilés de doña Gloria Suárez Fernández.

Ferreros-Avilés de don Dámaso García Peláez.

Oviedo, 2 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Resumen calificado y clasificativo de superficies de los diferentes cultivos existentes en el término municipal de Caso.

Cultivo, clase y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas, es como sigue:

Huerta, única, 10-31-58.
Frutales, única, 44-04-68.
Cereal, 1.ª, 25-48-88.
Idem, 2.ª, 49-63-50.
Idem, 3.ª, 97-34-25.
Idem, 4.ª, 81-13-87.
Pradera, 1.ª, 76-65-26.
Idem, 2.ª, 280-26-26.
Idem, 3.ª, 802-88-73.
Idem, 4.ª, 1028-82-54.
Idem, 5.ª, 1048-48-64.

Castaños, 1.ª, 33-06-78.
Idem, 2.ª, 231-69-42.
Hayedo, 1.ª, 18-59-69.
Idem, 2.ª, 696-70-04.
Idem, 3.ª, 923-18-16.
Robles, única, 50-74-16.
Arboles de ribera, ú.ª, 10-58-20.
Monte bajo, 1.ª, 284-10-27.
Idem, 2.ª, 263-54-90.
Pastizal, 1.ª, 275-27-53.
Idem, 2.ª, 383-79-93.
Leñas bajas, única, 221-03-62.
Erial a pastos, 1.ª, 53-57-73.
Idem, 2.ª, 2174-44-04.
Improductivo, 1709-55-49.
Edificios, 38-94-47.

Montes de Utilidad Pública

Castaños, 1.ª, 58-59-26.
Idem, 2.ª, 486-24-01.
Hayedo, 1.ª, 362-60-28.
Idem, 2.ª, 1661-61-34.
Idem, 3.ª, 3815-07-37.
Robles, única, 73-23-60.
Arboles de ribera, ú.ª, 1-14-24.
Monte bajo, 1.ª, 501-15-34.
Idem, 2.ª, 603-83-69.
Pastizal, 1.ª, 107-26-72.
Idem, 2.ª, 598-19-78.
Leñas bajas, única, 1319-78-36.
Erial a pastos, 1.ª, 480-81-07.
Idem, 2.ª, 4019-07-05.
Improductivo, 4697-15-95.
Pradera, 4.ª, 1-82-09.
Idem, 5.ª, 18-12.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados, si lo estiman conveniente, ante el ilustrísimo señor Director general de Impuestos sobre la Renta, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este resumen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 20 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez. — Rubricado.

—:—

Resumen calificado y clasificativo de superficies de los diferentes cultivos existentes en el término municipal de Quirós.

Cultivo, clase y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas, es como sigue:

Huerta, única, 6-30-50.
Cereal, 1.ª, 8-60-00.
Idem, 2.ª, 18-69-50.
Idem, 3.ª, 198-11-50.
Idem, 4.ª, 107-40-00.
Idem, 5.ª, 64-36-00.
Pradera, 1.ª, 19-22-50.
Idem, 2.ª, 87-89-00.
Idem, 3.ª, 859-77-00.
Idem, 4.ª, 1362-27-00.
Idem, 5.ª, 693-00-50.
Frutales, 1.ª, 2-64-00.
Idem, 2.ª, 43-12-00.
Idem, 3.ª, 74-22-00.
Pastizal, 1.ª, 627-10-00.

Idem, 2.^a, 449-13-00.
 Castaños a robles, 1.^a, 7-87-00.
 Idem, 2.^a, 111-30-00.
 Idem, 3.^a, 157-53-00.
 Idem, 4.^a, 70-88-00.
 Idem, 5.^a, 34-50.
 Robles, única, 95-68-00.
 Hayedo, 1.^a, 10-62-50.
 Idem, 2.^a, 422-64-00.
 Arboles de ribera, ú.^a, 7-33-00.
 Monte bajo, 1.^a, 419-22-50.
 Idem, 2.^a, 573-54-00.
 Leñas bajas, única, 461-14-50.
 Erial a pastos, 1.^a, 152-71-50.
 Idem, 2.^a, 672-04-00.
 Improductivo, 855-28-00.
 Urbana, 78-13-50.

Montes de Utilidad Pública

Pastizal, 1.^a, 46-40-50.
 Idem, 2.^a, 296-50-50.
 Erial a pastos, 1.^a, 924-53-00.
 Idem, 2.^a, 2455-64-00.
 Monte bajo, 1.^a, 638-81-00.
 Idem, 2.^a, 871-45-00.
 Leñas bajas, única, 2868-76-00.
 Hayedo, 1.^a, 291-83-00.
 Idem, 2.^a, 948-80-50.
 Arboles de ribera, única, 58-50.
 Castaños, 2.^a, 2-04-00.
 Robles, única, 98-32-00.
 Improductivo, 2298-94-50.
 Urbana, 40-50.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados, si lo estiman conveniente, ante el ilustrísimo señor Director general de Impuestos sobre la Renta, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este resumen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 20 de junio de 1961.—
 El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez. — Rubricado.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobadas la Liquidación y el Acta de recepción de las obras de "Edificio para almacenes, garage y viviendas ejecutadas en el Puerto de Avilés adjudicadas a Construcciones Govasa, se abre información pública por plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su

contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón 22 de junio de 1961.—
 El Ingeniero Jefe, Saturnino Villaverde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 23 del corriente, una habilitación y suplemento de Crédito con cargo al Superávit del Ejercicio anterior, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller a 23 de junio de 1961.—
 El Alcalde.

DE LENA

Edicto

Subasta pública de las obras de ramal de alcantarillado en la Vega de Villallana.

Extracto de condiciones

Objeto de la subasta: Construcción de ramal de alcantarillado en la Vega de Villallana.

Tipo de subasta: Será de pesetas 31.205,22 el tipo mínimo de subasta. Toda proposición deberá rebajar dicha cantidad.

Fianza: Provisional, 2,5 por 100 del tipo de subasta; definitiva, 5 por 100 importe del remate.

Presentación de plicas: En Secretaría municipal, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en horas de diez a trece, en cuyo período de tiempo puede examinarse la documentación y demás particulares del proyecto.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

Duración del contrato: Las obras habrán de estar terminadas en un plazo de noventa días laborables.

Documentos exigibles:

1.^a Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

2.^a Figurar al corriente en el pago de la Contribución Industrial.

3.^o Estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales Obligatorios.

4.^o Resguardo fianza provisional.

5.^o Proposición conforme a modelo.

6.^o Poseer carnet de Empresa con responsabilidad.

7.^o Poder bastante si concurren Sociedades.

Pagos: Existe crédito en Presupuesto para el pago de dicha obra.

Modelo de proposición

Don....., de.... años de edad, estado....., profesión....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de....., en la cantidad de..... pesetas, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de..... pesetas, como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma del proponente.

Lena a 16 de junio de 1961.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE TINEO

Edicto

A los efectos regulados en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, y a requerimiento de don Manuel Arnaldo Valdés, se halla en tramitación en esta Notaría un acta de notoriedad, para justificar el aprovechamiento

de aguas derivado del río "Genestaza", en términos de Puente Castro (Tineo) y lugares conocidos por los "Castañales" y prado "Reduerto", mediante presas de piedras, tierra y ramaje, sostenidos por maderos, en la margen derecha aguas abajo de dicho río, con destino a riego y usos industriales.

Lo que se hace público para que, cuantas personas o Entidades crean tener un perjuicio u ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, se personen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto ante el Notario don Mariano Collado Soto, para exponer y justificar sus derechos.

Tineo a 23 de junio de 1961.—
 El Notario, Mariano Collado Soto.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Candás

Anuncio de extravío de título a plazo fijo

Habiendo sufrido extravío el título número 693, a nombre de don Florentino Suárez Pérez y doña Marina García Pérez, adscrito a esta Oficina de Candás, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Candás a 19 de junio de 1961.—El Delegado.

Sucursal de Mieres

Anuncio de extravío de títulos de imposición a plazo fijo

Habiéndose extraviado los títulos de imposición a plazo fijo números 37, 282, 502, 795 y 798, expedidos por esta Oficina de Mieres, a nombre de doña María Canga Argüelles, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de los mismos, quedando, por tanto, anulados los originales.

Mieres, 19 de junio de 1961.—
 El Delegado.